



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **№ 23912** DE 2017

**09 MAY 2017**

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. 16-460274

**VERSIÓN PÚBLICA**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

*“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:*

*Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

*1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;*

*2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.*

*(...).”*

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el No. 16-460274-0 del 21 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, **GABRICA S.A.S.** (en adelante, **GABRICA**) y **ZOETIS COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, **ZOETIS**) informaron a esta Entidad una operación de concentración a través de la cual **ZOETIS** designará a **GABRICA** como su agente exclusivo para la reventa, promoción y distribución a mayoristas, minoristas y consumidores finales de ciertos productos veterinarios.

<sup>1</sup> Folios 1 al 46 del Cuaderno Público No. 1 y del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al Expediente, el mismo corresponde al radicado con el No. 16-460274.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**TERCERO:** Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, mediante oficio radicado con el No. 16-460274-1 del 26 de diciembre de 2016<sup>2</sup>, se ordenó la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada, en la página web de esta Superintendencia<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada.

**QUINTO:** Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante comunicaciones radicadas con fecha 29 de diciembre de 2016<sup>4</sup>, esta Superintendencia formuló requerimientos de información a los principales competidores de **GABRICA** y **ZOETIS** (en adelante y de manera conjunta, **INTERVINIENTES**) en Colombia, respecto del mercado de productos veterinarios para animales de compañía –caninos y felinos.

Las empresas requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 16 de enero de 2017 y el 8 de marzo de 2017.

**SEXTO:** Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación proyectada y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente continuar con el procedimiento de autorización de la operación proyectada, lo cual fue informado a las **INTERVINIENTES** mediante comunicaciones radicadas con los números 16-460274-70 y 16-460274-71 del 30 de enero de 2017<sup>5</sup>.

Las **INTERVINIENTES** aportaron la información el 28 de febrero de 2017.

**SÉPTIMO:** Que una vez hechas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

## **7.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN**

### **7.1.1. GABRICA S.A.S.**

**GABRICA** es una sociedad colombiana identificada con NIT. 800.164.767-6, con domicilio principal en Bogotá D.C. Fue constituida con el nombre de **LABORATORIOS HOLLIDAY-SCOTT LTDA**, el

<sup>2</sup> Folio 49 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>3</sup> Disponible en: <http://www.sic.gov.co/drupal/inicio-autorizacion-integracion>. Consulta 8 de marzo de 2017.

<sup>4</sup> El requerimiento de información se formuló a las siguientes empresas: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE CONSUMO Y VETERINARIA S.A. –PROCONVET S.A.**, **AGROINSUVET S.A. –AGV SALUD ANIMAL**, **BAYER S.A.**, **BIOSTAR PHARMACEUTICAL S.A.**, **VETIPLUS S.A.**, **LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.**, **COASPHARMA S.A.S.**, **DISTRAGO QUÍMICA S.A.S.**, **FARMABIOTECH S.A.S.**, **KYROVET LABORATORIES S.A.**, **LABORATORIOS BUSSIE S.A.**, **LABORATORIOS PROVET S.A.S.**, **LABORATORIOS VETERLAND LTDA**, **LABORATORIOS CALLBEST LTDA**, **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.**, **PROCAPS S.A.S.**, **PROVIMI S.A.**, **TECNOQUÍMICAS S.A.**, **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. –VECOL S.A.**, **VIRBAC COLOMBIA LTDA**, **LABORATORIOS EDO S.A.S.**, **LABORATORIOS AUROFARMA S.A.S.**, **INTERVET COLOMBIA LTDA**, **GENFAR S.A.**, **LABORATORIOS CALIER DE LOS ANDES S.A.**, **LABORATORIOS ZOO S.A.S.**, **INVET S.A.**, **NOVIS FARMA LIMITADA**, **COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACIÓN**. Folios 51 al 108 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>5</sup> Folios 294 y 295 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

30 de agosto de 1990 mediante Escritura Pública No. 5749 en la Notaría 4 de Bogotá, e inscrita el 5 de septiembre de 1990 con el No. 303866 del libro IX<sup>6</sup>.

Finalmente, después de realizar diversos cambios en su razón social, el 27 de noviembre de 2012 mediante Acta No. 22 de la Asamblea de Accionistas e inscrita el 16 de marzo de 2013 con el No. 01714759 del libro IX, la sociedad pasó a ser llamada **GABRICA S.A.S.**<sup>7</sup>

Como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, **GABRICA** tiene como objeto principal "la realización de cualquier actividad civil o comercial lícita, tanto en Colombia como en el extranjero"<sup>8</sup>.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **GABRICA** con corte a 31 de diciembre de 2015 se presentan a continuación:

**Tabla No. 1.**  
**Cuentas financieras GABRICA**  
(31 de diciembre de 2015)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	33.728.307.000
Ingresos operacionales	84.687.584.000

Fuente: Construcción **GIE-SIC**<sup>9</sup>. Folio 46 (CD) del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

Como se muestra a continuación, la composición accionaria de **GABRICA** se encuentra distribuida en tres (3) accionistas a saber: [REDACTED] y [REDACTED], con participaciones de [REDACTED] %, [REDACTED] % y [REDACTED] %, respectivamente.

**Tabla No. 2.**  
**Composición accionaria GABRICA**

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	PORCENTAJE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

De otra parte, **GABRICA** mediante Documento Privado de Representante Legal de fecha 4 de julio de 2012 e inscrito el mismo día con el número 1647552 del Libro IX, comunicó la configuración de una situación de control como sociedad matriz, respecto de la subordinada **GABRICA CHILE LIMITADA**<sup>10</sup>.

### 7.1.2. ZOETIS COLOMBIA S.A.S.

**ZOETIS** es una sociedad colombiana identificada con NIT. 900.490.865-1, con domicilio principal en Bogotá D.C y con capital 100% extranjero. Fue constituida con el nombre de **PAH COLOMBIA**

<sup>6</sup> Folio 32 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente estudio económico cuando se hace referencia al "Expediente", el mismo corresponde al radicado con el No. 16-460274.

<sup>7</sup> Folio 33 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente

<sup>8</sup> Ibíd.

<sup>9</sup> **GIE-SIC**: Grupo de Integraciones Empresariales - Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>10</sup> Folio 35 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**S.A.S.**, el 22 de diciembre de 2011 mediante Documento Privado de Accionista Único, e inscrita el 28 de diciembre del mismo año<sup>11</sup>.

Por Acta No. 4 de Asamblea de Accionistas del 20 de febrero de 2013 e inscrita el 21 de febrero del mismo año, la compañía cambio su nombre al de **ZOETIS COLOMBIA S.A.S.** Cabe aclarar que mediante Escritura Pública No. 5928 de la Notaria 9 de Bogotá D.C. del 27 de agosto de 2012 e inscrita el 28 de agosto del mismo año con el número 01661620 del Libro IX, en virtud de la escisión entre **ZOETIS COLOMBIA S.A.S.** (beneficiaria) y **PFIZER S.A.S.**, esta última transfiere parte de su patrimonio a la beneficiaria<sup>12</sup>.

Como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de **ZOETIS** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

*"(...) Fabricar, acondicionar, comprar vender, distribuir, importar y exportar por cuenta propia o de terceros toda clase de productos químicos, biológicos, medicinales, farmacéuticos, alimenticios, nutricionales, vitaminas y suplementos dietarios, vacunas para humanos y animales, (...)"<sup>13</sup>.*

La información de activos totales e ingresos operacionales de **ZOETIS** con corte a 31 de diciembre de 2015 se presentan a continuación:

**Tabla No. 3**  
**Cuentas financieras ZOETIS**  
(31 de diciembre de 2015)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	31.934.257.000
Ingresos operacionales	47.687.962.000

Fuente: Construcción GIE-SIC. Folio 46 (CD) del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

A continuación, se muestra la composición accionaria de **ZOETIS**:

**Tabla No. 4**  
**Composición accionaria ZOETIS**

ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	PORCENTAJE

Fuente: Construcción GIE-SIC. Folio 46 (CD) del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

Indican las **INTERVINIENTES** que **ZOETIS** no tiene situación de control registrada en la Cámara de Comercio y que ninguna compañía ejerce control sobre ella en los términos de la Resolución No. 10930 de 2015, aclarando que su accionista mayoritario no está en la misma actividad económica ni en la misma cadena de valor. Así mismo, manifiestan que la compañía no pertenece a ningún grupo empresarial en Colombia<sup>14</sup>.

## 7.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES** en la solicitud de pre-evaluación, la operación proyectada consiste en la "designación de **GABRICA** por parte de **ZOETIS** como

<sup>11</sup> Folio 39 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>12</sup> Ibid.

<sup>13</sup> Ibid.

<sup>14</sup> Folios 12 y 13 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

*agente comercial exclusivo para la reventa, promoción y distribución a mayoristas, minoristas y consumidores finales de ciertos productos veterinarios*<sup>15</sup>.

### 7.3. DEBER DE INFORMAR LA OPERACIÓN PROYECTADA

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas intervinientes en una integración empresarial estarán obligadas a informar a la Superintendencia sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- *Supuesto subjetivo*: cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- *Supuesto objetivo*: cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido por esta Superintendencia para ingresos operacionales o para activos totales.

#### 7.3.1. Supuesto subjetivo

Para el caso concreto, se observa que las **INTERVINIENTES** ofrecen de manera coincidente en Colombia, productos veterinarios para animales de compañía –caninos y felinos.

En este sentido, se encuentra verificado el supuesto subjetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

#### 7.3.2. Supuesto objetivo

La Resolución No. 103189 del 30 de diciembre de 2015 fijó *“a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, en CIENTO MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV), los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009”*.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto No. 2552 de 2015, que fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2016 en seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455).

Por lo anterior, el valor mínimo de activos o ingresos operacionales para que una operación informada durante el año 2016 cumpla el supuesto objetivo, corresponde a sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos (\$68.945.500.000).

Los anteriores valores serán los aplicables al presente estudio, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 21 de diciembre de 2016.

Según la información presentada en las tablas Nos. 1 y 3 del presente acto administrativo, las **INTERVINIENTES** cuentan de manera individual con activos por un valor total de \$65.662.564.000 y un total de ingresos operacionales de \$132.375.549.000 para el cierre del año 2015.

Considerando el valor de los ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES**, para el caso concreto se cumple el supuesto objetivo establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

<sup>15</sup> Folio 8 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

### 7.3.3. Deber de informar

Así las cosas, con la previa verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, se configuran todos los requisitos para que la operación presentada deba ser informada a la Superintendencia de manera previa a su ejecución.

### 7.4. MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de concentración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por lo anterior, el mercado relevante es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de concentración<sup>16</sup>.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de concentración, así como la de sus competidores, resultan una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda una estrecha relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una concentración entre dos o más de los competidores.

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues se deben identificar aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de concentración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, se deberá entender que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

Así las cosas, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y luego el mercado geográfico.

#### 7.4.1. Mercado de producto

De acuerdo con la información obrante en el expediente, esta Superintendencia observa que las **INTERVINIENTES** se encuentran activas en el mercado de productos veterinarios para animales de compañía –caninos y felinos–.

<sup>16</sup> Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés).

Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace:

<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc321.pdf>. (Consulta 05 de septiembre de 2016).

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

Si bien, el contrato incluye la distribución de productos para equinos, dentro de las áreas terapéuticas de antiparasitarios, antimicrobianos y biológicos, debe considerarse que **GABRICA** en la actualidad no distribuye productos en dichos segmentos<sup>17</sup>.

Así las cosas, este Despacho centrará su análisis únicamente en el mercado de productos veterinarios para animales de compañía –caninos y felinos.

En particular y de acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, los mercados involucrados en la operación de concentración se presentan en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5**  
**Productos coincidentes de las INTERVINIENTES**

MERCADO	GABRICA	ZOETIS
Antibióticos	Cefalexina	Convenia
		Clavamox
Antieméticos	Pileran Inyectable y Gotas	Cerenia Inyectable
Biológicos	Nobivac Puppy Dp	Vanguard Plus 5L4
	Nobivac DH2 PPI	Bronchicine
	Nobivac Leptos	Vanguard Plus 5
	Nobivac Rabia	Defensor
	Nobivac RL	Vanguard Plus 5L4-CV
	Nobivac KC	Felocell
Antiinflamatorios esteroideos y Antipruriginosos	Prednisolona	Apoquel
	Atriben Inyectable	
Antiparasitarios	Attack Gatos	Revolution
	Attack Perros	
	Collar	
	Sistema Endectocida	
	Comfortis	

Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

A continuación, esta Superintendencia presentará la descripción de los productos involucrados en la operación proyectada, con el fin de identificar si existen sustitutos cercanos de los mismos o si por el contrario corresponde cada uno a un solo mercado.

#### 7.4.1.1. Antibióticos para caninos y felinos

Los antibióticos son medicamentos potentes que combaten infecciones bacterianas, logrando matar las bacterias o impidiendo que estas se reproduzcan<sup>18</sup>.

Al respecto indican las **INTERVINIENTES** que estos productos pueden ser sustituibles entre sí, (felinos y caninos) y a su vez, estos animales pueden ser tratados con antibióticos de consumo humano, gracias a que cuentan con el mismo principio activo<sup>19</sup>.

A continuación, se presenta la descripción de los productos ofrecidos de manera coincidente por las **INTERVINIENTES**, indicando en cada caso la presentación disponible.

<sup>17</sup> Folio 14 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>18</sup> Ver: <https://medlineplus.gov/spanish/antibiotics.html>. Consulta: 8 de marzo de 2017.

<sup>19</sup> Folio 16 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 6**  
**Antibióticos para caninos y felinos ofrecidos por las INTERVINIENTES**

EMPRESA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
GABRICA	Cefalexina	Antibiótico en comprimidos para perros y gatos. Sirve para tratar infecciones de piel, tejidos blandos, osteoarticulares, otitis (con perforación timpánica), vías respiratorias y genitourinarias.	Envases que contiene 5 o 30 blisters con 10 comprimidos c/u.
ZOETIS	Convenia	Antibiótico inyectable de acción prolongada para uso en caninos y felinos.  Su espectro incluye gran variedad de bacterias Gram positivas aerobias y anaerobias y Gram negativas aerobias y anaerobias, tales como Staphiloccocus, E. Coli, Pasteurella, Proteus y Bacteroides.  Este producto se absorbe rápidamente y mantiene niveles terapéuticos en sangre y tejidos durante 14 días luego de la administración subcutánea.	Frasco x 10ml y x 4ml..
	Clavamox	Antibiótico formulado en tabletas palatables para uso en caninos y felinos.  Es un bactericida de amplio espectro efectivo sobre patógenos Gram positivos y Gram negativos y otras especies sensibles a la Amoxicilina como también sobre bacterias productoras de Beta lactamasa.  Se usa además para el tratamiento de infecciones de la piel, respiratorias urinarias y de cavidad oral.	Envase con 50 tabletas x 250mg

Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente e información consultada en la web<sup>20</sup>.

#### 7.4.1.2. Antieméticos para caninos y felinos

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, los productos antieméticos se utilizan para el vómito y son sustituibles terapéuticamente con los antihistamínicos y con antieméticos de uso humano como lo son, Metoclopramida (antieméticos) y Cetiricina (Antihistamínico)<sup>21</sup>.

Acto seguido, se presenta la descripción de los productos ofrecidos de manera coincidente por las **INTERVINIENTES**, indicando la presentación disponible:

**Tabla No. 7**  
**Antieméticos para caninos y felinos ofrecidas por las INTERVINIENTES**

EMPRESA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
GABRICA	Pileran	Producto utilizado en caninos y felinos para problemas de vómito de diversas etiologías, náuseas, vaciado gástrico, esofagitis por reflujo, preparación para estudios radiológicos del tubo digestivo. Tiene como principio activo la Metoclopramida.	Gotas: frasco gotero con 20 ml.  Inyectable: frasco ampolla con 50 ml.
ZOETIS	Cerenia	Solución inyectable utilizada en caninos y felinos para la prevención y el tratamiento del vómito. Tiene como producto activo el Citrato de Maropitant Monohidrato.	Frasco por 20 ml.

Fuente: Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente e información consultada en la web<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Ver: [http://www.sani.com.ar/producto.php?id\\_producto=2239](http://www.sani.com.ar/producto.php?id_producto=2239). Consulta: 8 de marzo de 2017.

Ver: <https://ar.zoetis.com/products/convenia.aspx>. Consulta: 8 de marzo de 2017.

Ver: <https://ar.zoetis.com/products/clavamox-tabs.aspx>. Consulta: 8 de marzo de 2017.

<sup>21</sup> Folio 16 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>22</sup> Ver: [http://www.soydelcampo.com/vademecum\\_veterinario/productos.php?id=1884&prod=PILERAN-GOTAS](http://www.soydelcampo.com/vademecum_veterinario/productos.php?id=1884&prod=PILERAN-GOTAS). Consulta: 8 de marzo de 2017.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

### 7.4.1.3. Biológicos para caninos y felinos

Los productos biológicos (vacunas) desencadenan una respuesta inmune contra enfermedades virales y bacterianas y en algunos casos en contra de infecciones por hongos y parasitarias en animales. Particularmente, las vacunas son utilizadas para proteger a los animales contra infecciones futuras, teniendo un amplio espectro de eficacia y duración. De otra parte, los productos farmacéuticos contienen una variedad de sustancias activas para prevenir o tratar una amplia gama de enfermedades y trastornos en los animales<sup>23</sup>.

A continuación, se muestra la descripción de los productos ofrecidos de manera coincidente por las **INTERVINIENTES**, con cada una de sus presentaciones:

**Tabla No. 8**  
**Biológicos para caninos y felinos ofrecidos por las INTERVINIENTES**

EMPRESA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
GABRICA	Nobivac Puppy Dp	Es una vacuna contra el moquillo y el parvovirus canino. Especialmente diseñada para la inmunización precoz de cachorros y como primovacuna contra el moquillo y la parvovirus canina.	Caja de 10 frascos de 1 dosis.
	Nobivac DH2 PPI	Es una vacuna combinada contra el moquillo, la hepatitis, el parvovirus y la parainfluenza canina.	Caja de 10 frascos de 1 dosis.
	Nobivac Leptos	Es una vacuna inactivada bivalente desarrollada para la protección de caninos contra la leptospirosis y contra el desarrollo del estado de portador renal.	Caja de 10 frascos de 1 dosis.
	Nobivac Rabia	Es una vacuna utilizada para la inmunización activa contra la rabia en perros, gatos, bovinos, caballos, ovejas y cabras sanos.	Caja de 10 frascos de 1 dosis.
	Nobivac RL	Vacuna inactivada combinada contra la rabia y la leptospirosis en perros.	Caja de 10 frascos de 1 dosis.
	Nobivac KC	Es una vacuna contra la tos de las perreras, producida por el virus de la parainfluenza canina y <i>Bordetella bronchiseptica</i> . La inmunidad es completa a las 72 horas posteriores a la vacunación.	Caja por 5 frascos de 1 dosis
	Nobivac TRICAT	Es una vacuna para inmunización activa de gatos a partir de las 8-9 semanas de edad, con el fin de reducir los signos clínicos y la excreción viral causados por una infección con calicivirus felino y virus de la rinotraqueítis felina, y para prevenir los signos clínicos, excreción viral y la panleucopenia causados por el virus de la panleucopenia felina.	Caja de 10 frascos de 1 dosis.
ZOETIS	Vanguard Plus 5L4	Es una vacuna preventiva del Distemper canino, Hepatitis, enfermedad respiratoria por adenovirus tipo 1, parainfluenza, parvovirus y leptospirosis de los caninos.	Caja x 25 dosis (lío-filizado para reconstituir)
	Bronchicine	Es un extracto antigénico sin adyuvante obtenido a partir de células de <i>Bordetella bronchiseptica</i> , que se recomienda para la prevención y control de la traqueobronquitis infecciosa canina (TBI), "tos de las perreras", causada por el microorganismo mencionado.	Caja 50 frascos de 1 dosis cada uno.
	Vanguard Plus 5	Hace referencia a una vacuna preventiva del Distemper canino, hepatitis infecciosa canina, enfermedad respiratoria producida por Adenovirus tipo 2, parainfluenza y parvovirus de los caninos.	Caja 50 frascos de 1 dosis cada uno.
	Defensor	Vacuna inactivada contra la rabia, usada en perros y gatos.	Caja por 50 dosis de 1ml.

Ver: <https://ar.zoetis.com/products/caninos/cerenia.aspx>. Consulta: 8 de marzo de 2017.

<sup>23</sup> Resolución No. 61573 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual, se aprueba la operación de concentración entre **BOEHRINGER INGELHEIM S.A.** y **GENFAR S.A.** Pág. 9.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

<b>Vanguard Plus 5L4-CV</b>	Vacuna preventiva del Distemper canino, Hepatitis infecciosa canina, Enfermedad respiratoria producida por Adenovirus tipo 2, Parainfluenza, Parvovirus, Coronaviriosis y Leptospirosis de los caninos.	Caja x 25 dosis (liofilizado para reconstituir).
<b>Felocell</b>	Es una vacuna preventiva de Rinotraqueítis infecciosa felina, Caliciviriosis felina y Panleucopenia.	Caja x 25 dosis.

Fuente: Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente e información consultada en la web<sup>24</sup>.

#### 7.4.1.4. Antiparasitarios para caninos y felinos

Los antiparasitarios son medicamentos usados en humanos y animales para el tratamiento de infecciones causadas por bacterias y parásitos.

Seguidamente, se muestra la descripción de los productos ofrecidos de manera coincidente por las **INTERVINIENTES**, con sus presentaciones:

**Tabla No. 9**  
**Antiparasitarios para caninos y felinos ofrecidos por las INTERVINIENTES**

EMPRESA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
GABRICA	<b>Attack Gatos</b>	Antiparasitario externo para gatos. Elimina las pulgas entre 12 y 24 horas post-aplicación.	Envase pipeta de 0,5 ml
	<b>Attack Perros</b>	Antiparasitario externo para perros. Elimina las pulgas y las garrapatas.	Envase con una pipeta de 0,5; 1,5; 3,5; o 6 ml
	<b>Collar</b>	Collar utilizado para el control de pulgas y garrapatas en perros y gatos.	Caja con 1 collar de 40 o 63 cm.
	<b>Sistema Endectocida</b>	Desparasitario endectocida de administración oral a base de Ivermectina para gatos de más de 2 kg de peso.	Caja con 6 blisters de 10 comprimidos cada uno.
	<b>Comfortis</b>	Tableta masticable antipulgas de larga acción para controlar pulgas en perros y gatos.	Caja de 1 tableta de 140mg, 270mg, 560mg, 810mg y 1620mg.
ZOETIS	<b>Revolution 6%</b>	Antiparasitario interno y externo para caninos y felinos. Permite el control y tratamiento de lombrices intestinales, Dirofilarias, ácaros de la sarna, pulgas adultas, larvas y huevos en perros y gatos; así como también controlar las infestaciones producidas por garrapatas en perros.	Caja Rosada y Azul x 1 tubo de 0.25ml y 0.75ml, respectivamente.
	<b>Revolution 12%</b>	Antiparasitario interno y externo de aplicación spot on para uso en caninos.	Caja Lila, Café, Roja y Verde x 1 tubo de 0.25ml, 0.5ml, 1ml y 2ml, respectivamente.

Fuente: Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente e información consultada en la web<sup>25</sup>.

#### 7.4.1.5. Antiinflamatorios esteroideos y Antipruriginosos para caninos y felinos

Los antiinflamatorios esteroideos son los fármacos corticoides, hormonas producidas por la corteza adrenal, o corticosteroides naturales o semisintéticos. A continuación, se muestra la descripción de los productos de las **INTERVINIENTES** en el mercado analizado:

<sup>24</sup> Ver:

[http://www.soydelcampo.com/vademecum\\_veterinario/resultado\\_busqueda.php?vvcm=&t=&b=1&full=1&pagina=1&C PP=15](http://www.soydelcampo.com/vademecum_veterinario/resultado_busqueda.php?vvcm=&t=&b=1&full=1&pagina=1&C PP=15). Consulta: 9 de marzo de 2017.

Ver: <http://www.msd-salud-animal.com.ar/>. Consulta: 9 de marzo de 2017.

Ver: [http://www.sani.com.ar/producto2.php?id\\_producto=5692](http://www.sani.com.ar/producto2.php?id_producto=5692). Consulta: 9 de marzo de 2017.

Ver: <https://www.zoetis.mx/products/perros/bronchicine.aspx>. Consulta: 9 de marzo de 2017.

<sup>25</sup> Ver: <http://gabrica.com.co/es-co/>. Consulta: 9 de marzo de 2017.

Ver: <https://ar.zoetis.com/products/caninos/revolution-12.aspx>. Consulta: 9 de marzo de 2017.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 10**  
**Antiinflamatorios esteroideos y Antipruriginosos para caninos y felinos ofrecidos por las INTERVINIENTES**

EMPRESA	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
GABRICA	Prednisolona	Es un Antiinflamatorio glucocorticoide sintético no fluorado con una potencia glucocorticoidea 4 veces mayor al Cortisol, pero con un efecto mineralocorticoide casi nulo. Utilizado en caninos y felinos.  Su duración de acción es intermedia, 12-36 horas.	1 Blister x 10 Comprimidos
	Atriben Inyectable	Suspensión inyectable Glucocorticoidea de depósito, para perros y gatos.  Corticoide sintético fluorado con una potencia glucocorticoidea 5 veces mayor al Cortisol, sin efecto mineralocorticoide (retención de sodio) y con una duración de acción prolongada por la sal que lo acompaña.	Frasco ampolla de 20 MI
ZOETIS	Apoquel	Es un antipruriginosos, utilizado para el control del prurito.	20 comprimidos x 3.6mg, 5.4mg y 16mg.

Fuente: Fuente: Folio 46 (CD) del Cuaderno Público No. 1 del Expediente e información consultada en la web<sup>26</sup>.

Indican las **INTERVINIENTES** que, pese a que los productos de las compañías anteriormente indicados no pertenecen a la misma área terapéutica, los productos ofrecidos por **GABRICA** podrían ser utilizados en algunas ocasiones para control de prurito. Razón por la cual, pueden ser considerados sustituibles<sup>27</sup>.

De otra parte, manifiestan que el producto ofrecido por **ZOETIS** (Apoquel) lleva tan solo 1 mes en el mercado<sup>28</sup>. Así las cosas, para efectos del análisis en el presente acto administrativo, esta Superintendencia no tomará en cuenta el mercado de Antiinflamatorios esteroideos y Antipruriginosos en caninos y felinos, toda vez que, el producto hasta ahora está en la fase de lanzamiento.

#### 7.4.1.6. Sustituibilidad de la demanda

De acuerdo con las características y usos presentados en el numeral anterior para cada uno de los productos ofrecidos de manera coincidente por las **INTERVINIENTES** en Colombia, a continuación, se evaluará el grado de sustituibilidad que enfrenta cada uno de ellos, para posteriormente delimitar el mercado de producto en el caso concreto.

Sea lo primero indicar que esta Superintendencia no cuenta con evidencia suficiente que permita concluir la existencia de productos sustitutos en cada uno de los mercados descritos anteriormente. Sin embargo, encuentra que el reconocimiento de otros productos veterinarios para animales de compañía –caninos y felinos- como posibles sustitutos de los mercados afectados, necesariamente ampliaría el mercado relevante y en consecuencia diluiría el efecto de concentración (en caso que exista) derivado de la operación de concentración entre las **INTERVINIENTES**. Es así que esta Superintendencia, con el fin de realizar un análisis del mercado de la manera más restrictiva posible, inicialmente revisará la estructura del mercado únicamente con la información de los productos afectados, sin considerar posibles sustitutos.

<sup>26</sup> Ver: <http://gabrica.com.co/es-co/>. Consulta: 9 de marzo de 2017.

Ver: [http://www.soydelcampo.com/vademecum\\_veterinario/productos.php?id=7046&prod=APOQUEL](http://www.soydelcampo.com/vademecum_veterinario/productos.php?id=7046&prod=APOQUEL). Consulta: 9 de marzo de 2017.

<sup>27</sup> Folio 17 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>28</sup> Folio 24 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

Así mismo, es claro para esta Superintendencia que los mercados de producto descritos en los numerales anteriores, cuentan con características y usos particulares, siendo dirigidos a los animales que lo requieren de acuerdo con sus necesidades.

De otra parte, se observa que en los mercados "Biológicos y Antiparasitarios para caninos y felinos", pese a existir productos que sirven en general para animales de compañía (canino y felinos), se encuentran otros productos con especificaciones puntuales que indican su utilización de manera excluyente, es decir, para caninos o para felinos.

Si bien, el escenario ideal sería analizar estos mercados de la forma más restrictiva posible, segmentándolos en felinos y caninos, lo cierto es que esta Entidad no cuenta con la información suficiente para efectuar dicho análisis segregado. Así las cosas, este Despacho procederá a analizar estos mercados de forma incluyente, es decir, relacionando en cada uno los productos tanto de caninos como de felinos.

Por lo anterior, esta Superintendencia concluye que cada uno de los mercados presentados en los numerales 7.4.1.1 a 7.4.1.5 del presente acto administrativo, se abordarán como mercados en sí mismos.

#### **7.4.1.7. Conclusión del mercado de producto**

De conformidad con lo mencionado en los numerales 7.4.1.1 al 7.4.1.5 del presente acto administrativo, para efectos de la evaluación de operación de concentración, el mercado de producto abarca:

- (i) Antibióticos
- (ii) Antieméticos
- (iii) Antiparasitarios
- (iv) Biológicos

Cada uno de los literales anteriores será analizado únicamente para animales de compañía - caninos y felinos y será evaluado como un mercado en sí mismo.

#### **7.4.2. Mercado geográfico**

Para la determinación del mercado geográfico es necesario identificar todas las zonas geográficas donde las **INTERVINIENTES** tengan participación en el mercado analizado y donde las condiciones de competencia sean similares. Además, resulta indispensable tener en cuenta factores como la localización de los compradores, ubicación de las plantas de producción y/o puntos de distribución, etc.

Sea lo primero indicar que los productos involucrados en la operación de concentración actualmente son importados y comercializados por las **INTERVINIENTES** a lo largo y ancho del territorio colombiano.

Al respecto, **GABRICA** cuenta con oficinas en Bogotá, Medellín, Cali y Bucaramanga y tienen además representantes comerciales en el Eje Cafetero, Manizales, Barranquilla y Cartagena, Pasto, Villavicencio, Ibagué y Neiva.

Por su parte, **ZOETIS** vende sus productos desde la ciudad de Bogotá a los diferentes clientes que se encuentran localizados en diversas zonas del país, despachando desde la Bodega del Operador Logístico [REDACTED].

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho observa que la zona de influencia en la cual se llevaría la operación de concentración, corresponde a la totalidad del territorio nacional.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

### **7.4.3. Conclusión del mercado relevante**

Según lo expuesto en los anteriores numerales, el análisis de la operación de concentración proyectada abarcaría los siguientes mercados relevantes, en la totalidad del territorio colombiano:

- (i) Antibióticos
- (ii) Antieméticos
- (iii) Antiparasitarios
- (iv) Biológicos

### **7.5. ESTRUCTURA DEL MERCADO RELEVANTE**

Una vez definido el mercado relevante en el cual se enmarcará el análisis de competencia de la operación proyectada, esta Superintendencia procederá a identificar los principales competidores de las **INTERVINIENTES** y sus respectivas cuotas de participación.

#### **7.5.1. Competidores**

Los productos veterinarios para caninos y felinos, son ofrecidos en Colombia, además de las **INTERVINIENTES**, por empresas como: **INTERVET COLOMBIA LTDA** (en adelante, **INTERVET**), **BAYER S.A.** (en adelante, **BAYER**), **KYROVET LABORATORIES S.A.** (en adelante, **KYROVET**), **AGROINSUVET S.A. –AGV SALUD ANIMAL** (en adelante, **AGV**), **LABORATORIOS CHALVER DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **CHALVER**), **LABORATORIOS BUSSIE S.A.** (en adelante **LAB BUSSIE**), **LABORATORIOS PROVET S.A.S.** (en adelante, **LAB PROVET**), **LABORATORIOS CALLBEST LTDA.** (en adelante, **LAB CALLBEST**), **NOVARTIS DE COLOMBIA S.A.** (en adelante, **NOVARTIS**), **PROVIMI S.A.** (en adelante, **PROVIMI**), **VIRBAC COLOMBIA LTDA.** (en adelante, **VIRBAC**), **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE CONSUMO Y VETERINARIA S.A. – PROCONVET S.A.** (en adelante, **PROCONVET**), **COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACIÓN** (en adelante, **CALIFORNIA**), **GENFAR S.A.** (en adelante, **GENFAR**), **LABORATORIOS EDO S.A.** (en adelante, **LAB EDO**), **EMPRESA COLOMBIANA DE PRODUCTOS VETERINARIOS S.A. –VECOL S.A.** (en adelante, **VECOL**) y **LABORATORIOS ZOO S.A.S.** (en adelante, **LAB ZOO**).

#### **7.5.2. Cuotas de participación**

El porcentaje de participación que tenga cada empresa dentro del total de ventas de la industria, se convierte en un importante aspecto del análisis de competencia, debido a que esta medición del mercado está directamente relacionada con el poder que pudiera tener cada empresa en el mismo, en relación con los demás competidores.

Así, esta variable permite precisar las condiciones que se presentan en la industria, en cuanto a concentración y competencia, así como la capacidad de contestabilidad y de oposición que tendrán las competidoras de las intervinientes ante el eventual perfeccionamiento de la integración objeto de estudio.

Para estimar las ventas realizadas por cada uno de los oferentes de productos veterinarios para animales domésticos en Colombia, esta Superintendencia tomó como referencia la información aportada por las **INTERVINIENTES** y por sus principales competidores en Colombia. Como variables de medición, esta Superintendencia utilizó las ventas en pesos (COP \$).

##### **7.5.2.1 Mercados relevantes con menos del 20% de participación conjunta**

A continuación, se presentará la descripción general de la estructura de los mercados relevantes en los que, dadas las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES**, el agente integrado alcanzaría una participación menor al 20%.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

### (i) Antibióticos para caninos y felinos

En el mercado de antibióticos para caninos y felinos, se observa que la empresa con mayor cuota de mercado es [REDACTED], con una participación de [REDACTED]% para el año 2015, seguida por [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] con cuotas de participación de [REDACTED]%, [REDACTED]% y [REDACTED]%, compañías que abarcan más del [REDACTED]% del mercado analizado.

**Tabla No. 11**  
Participación en el mercado de antibióticos para caninos y felinos  
(Ventas COP \$)

No.	EMPRESA	2014	2015	% ANTES	% DESPUES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Folio 46 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1, folios 134 (CD), 136 (CD), 146 al 160, 166 (CD), 241 (CD), 247 (CD), 263 (CD), 266 (CD), 273 (CD), 309 (CD), 322 (CD), 330 al 337, 373 (CD) y 401 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

[REDACTED] ocupa el quinto lugar entre sus competidores con una participación del [REDACTED]%. Por su parte, [REDACTED] ocupa el puesto ocho (8) entre sus competidores y alcanzó una cuota de mercado de [REDACTED]% para el año 2015.

Así, después de la operación proyectada, el ente integrado pasaría a ocupar el tercer lugar entre sus competidores, con una participación consolidada del [REDACTED]%.

Por lo anterior, no se encuentra evidencia que lleve a concluir que la operación proyectada representa un riesgo sustancial para la libre competencia económica en el mercado de antibióticos para caninos y felinos.

### (ii) Biológicos para caninos y felinos

En la siguiente tabla se observa que el principal oferente en el mercado de biológicos para caninos y felinos es [REDACTED] con una participación de [REDACTED]%, seguida de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], con participaciones individuales de [REDACTED]%, [REDACTED]% y [REDACTED]%, respectivamente.

**Tabla No. 12**  
Participación en el mercado de biológicos para caninos y felinos  
(Ventas COP \$)

No.	EMPRESA	2014	2015	% ANTES	% DESPUES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**Fuente:** Folio 46 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1, folios 132 (CD), 134 (CD), 247 (CD), 263 (CD), 275 al 277, 309 (CD), 330 al 337 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Por su parte, [REDACTED] ocupa el quinto lugar entre sus competidores, con una cuota de [REDACTED] % para el cierre del año 2015. Es así que, una vez perfeccionada la operación de concentración, [REDACTED] alcanzaría una participación de [REDACTED] %, producto de un incremento de [REDACTED] puntos porcentuales, lo que representaría su asenso hasta el puesto [REDACTED] (1) de la lista de competidores del mercado.

Así, en el mercado de productos biológicos para caninos y felinos, se encuentra que el agente integrado no alcanzaría una posición tal entre sus competidores, que llevara a considerar que la operación proyectada representa un riesgo potencial para la libre competencia económica.

### (iii) Antiparasitarios para caninos y felinos

En el mercado de antiparasitarios para caninos y felinos se encuentra que la empresa líder del mercado corresponde a una de las [REDACTED] ([REDACTED]) con una cuota de participación de [REDACTED] %, seguido de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] con participaciones de [REDACTED] %, [REDACTED] % y [REDACTED] %, respectivamente. [REDACTED] por su parte, cuenta con una cuota de mercado de tan solo [REDACTED] %.

**Tabla No. 13**  
**Participación en el mercado de antiparasitarios para caninos y felinos**  
(Ventas COP \$)

No.	EMPRESA	2014	2015	% ANTES	% DESPUES
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
11	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
12	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
13	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
14	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

**Fuente:** Folio 46 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1, folios 113 (CD), 124 (CD), 132 (CD), 134 (CD), 136 (CD), 140 (CD), 166 (CD), 225 y 226, 241 (CD), 247 (CD), 249 al 259, 263 (CD), 266 (CD), 273 (CD), 275 al 277, 304 (CD), 309 (CD), 322 (CD), 330 al 337, 373 (CD) y 401 (CD) del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

Así las cosas, con el perfeccionamiento de la operación proyectada el agente integrado alcanzaría una participación de [REDACTED] %, gracias a un incremento de menos de [REDACTED] punto porcentual sobre la cuota de mercado actual de [REDACTED] %.

En tal sentido, si bien se observa que [REDACTED] es el líder del mercado de antiparasitarios para caninos y felinos, es claro para esta Superintendencia que tal situación obedece a la estructura actual del mercado y no a una consecuencia de la operación proyectada.

#### 7.5.2.2. Análisis del mercado con más del 20% de participación

A continuación, se presentará la estructura del mercado relevante en el que, dada la cuota de participación de las **INTERVINIENTES**, el agente integrado obtendría una participación mayor al 20%.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

- **Antieméticos para caninos y felinos**

Como se evidencia en la siguiente tabla, el mercado de antieméticos para caninos y felinos es un mercado concentrado (participan 3 compañías) donde además de las **INTERVINIENTES** participa tan solo un competidor. En los años 2014 y 2015, fue atendido principalmente por [REDACTED], quien abarcó cerca del [REDACTED]% de las ventas totales en el año 2015, seguido por [REDACTED] y [REDACTED] con participaciones del [REDACTED]% y [REDACTED]% respectivamente.

**Tabla No. 14**  
**Participación en el mercado de antieméticos para caninos y felinos**  
 (Ventas COP \$)

EMPRESA	2014	2015	% ANTES	% DESPUES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Fuente: Folio 46 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folio 373 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

De la anterior tabla se desprende entonces que, con el perfeccionamiento de la operación proyectada, el agente integrado pasaría a ser el líder del mercado con una cuota de participación de [REDACTED]%.

De otra parte, existe un competidor de tamaño comparable ([REDACTED] – [REDACTED]%) que podría representar una fuente relevante de presión competitiva para el agente integrado.

No obstante lo anterior, esta Superintendencia encuentra necesario ampliar el análisis del mercado de antieméticos para caninos y felinos, con el fin de indagar sobre la existencia o no de condiciones que lleven a concluir que la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada, representa un riesgo sustancial para la dinámica actual de competencia en tal mercado.

### 7.5.3. Índices de concentración, asimetría y dominancia en el mercado de antieméticos para caninos y felinos

A continuación, se analizarán algunos indicadores de concentración, asimetría y dominancia, para determinar los niveles de competencia en el mercado objeto de estudio y establecer si la operación refuerza o genera alguna posición dominante en el mismo.

Con el fin de obtener una mejor visión y entendimiento de los efectos que la operación proyectada puede tener sobre el mercado y las indebidas restricciones sobre la competencia que esta puede tener, se realizarán diferentes análisis numéricos que pueden ayudar a cuantificar el efecto. A continuación, se presenta una compilación de los resultados obtenidos bajo los índices Herfindahl - Hirschman (HHI), Kwoka y Stenbacka.

El primero de los tres, el índice HHI<sup>29</sup>, es una medida de la concentración en el mercado que ayuda a entender si la operación proyectada representa cambios considerables en la concentración del mercado y, por lo tanto, en los niveles de competencia de la industria.

<sup>29</sup> El índice HHI, fue desarrollado para evaluar los niveles de concentración de los mercados y operaciones de integración. De acuerdo con la herramienta, el poder de concentración de una industria se determina mediante la suma de los valores al cuadrado de las participaciones en el mercado de todas las empresas de la industria. SALVATORE, Dominick (1999) "Microeconomía" Tercera Edición. McGraw Hill. Capítulo 12, Pág. 341.

$HHI = S_1^2 + S_2^2 + S_3^2 \dots S_n^2$ , Donde  $S_1$  es la participación en el mercado de la empresa más grande en la industria,  $S_2$  es la participación de la siguiente empresa más grande en la industria y así sucesivamente para todas las demás empresas en la industria. Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de concentración de la industria. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and antitrust", MIT Press, Fourth Edition, pág. 215.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

En segunda instancia se presentará el índice Kwoka<sup>30</sup>, el cual mide, a partir de la desigualdad que se presenta entre las participaciones de las empresas del mercado, qué tan dominantes son los líderes del mismo. Este es un índice que arroja un resultado entre 0 y 1, siendo 1 el valor correspondiente a una estructura de mercado de monopolio, donde la empresa líder domina en su totalidad el mercado.

Finalmente se analizará el índice Stenbacka<sup>31</sup>, usado comúnmente para establecer si una empresa que es líder del mercado se encuentra en una posición de dominio respecto de las demás competidoras. Se trata de una aproximación que identifica lo anterior teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, arrojando un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado de la empresa líder superior a dicho umbral podría significar efectivamente una posición dominante.

Los índices fueron calculados tomando las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** y sus competidores, de conformidad con lo presentado en el numeral 7.5.2.2 del presente acto administrativo.

De acuerdo con las definiciones y consideraciones anteriores, a continuación, se presentan resultados de los cálculos de los índices de concentración y dominancia en el mercado de antieméticos para caninos y felinos.

Mientras mayor sea el valor del HHI, mayor será el grado de poder de monopolio de la industria. Ver: Viscusi et al (1998) "Economics of Regulation and Antitrust", MIT Press. Fourth Edition, Pág. 215. Una vez calculado el valor del índice, se pueden definir tres categorías dependiendo de la concentración. Al respecto, ver las Horizontal Merger Guidelines U.S. Department of Justice and the Federal Trade Commission, 2010:

*"(...) Based on their experience, the Agencies generally classify markets into three types:*

*Unconcentrated Markets: HHI below 1500*

- *Moderately Concentrated Markets: HHI between 1500 and 2500*
- *Highly Concentrated Markets: HHI above 2500".*

<sup>30</sup> El índice de KWOKA se concentra en la estructura de las participaciones de mercado de las empresas. De esta forma, cuando la desigualdad entre el tamaño de las empresas aumenta, se incrementa la dominancia y, consecuentemente, el índice se eleva. Este índice se determina mediante la siguiente fórmula:

$$KWOKA = \sum_{i=1}^{n-1} (s_i - s_{i+1})^2$$

donde  $S_i$ 's están ordenadas de mayor a menor y corresponden a las participaciones de mercado de las empresas. El índice varía entre 0 y 1, siendo 1 el valor correspondiente a una estructura de mercado de monopolio. Al respecto ver: Kwoka. John, "Large Firm Dominance and Price-Cost Margins in Manufacturing Industries", Southern Economic Journal, Vol. 44, No. 1 (Jul., 1977), pp. 183-189.

<sup>31</sup> El índice de STENBACKA es una aproximación para identificar cuándo una empresa tiene una posición dominante en un mercado determinado. Teniendo en cuenta la participación de mercado de la empresa líder y de la segunda empresa más importante, el índice de STENBACKA arroja un umbral de cuota de mercado para determinar si la empresa más grande tiene o no posición de dominio. Según lo anterior, cualquier cuota de mercado superior a dicho umbral podría significar a una posición dominante. La fórmula para calcular el umbral de STENBACKA es la siguiente:

$$S^D = g(S_1, S_2) = \frac{1}{2}(1 - \gamma(S_1^2 - S_2^2))$$

donde  $S_1, S_2$  corresponden a las participaciones de mercado de las dos empresas más importantes, respectivamente.

Por su parte,  $\gamma$  es un parámetro específico a cada industria y está relacionado con las barreras a la entrada, los instrumentos de política pública para incentivar la competencia, la regulación económica, la existencia de derechos de propiedad intelectual, entre otros. Para simplificar el análisis, en este ejercicio supondremos  $\gamma=1$ . Al respecto ver: Stenbacka et al, "Assessing Market Dominance", Journal of Economic Behavior, Vol. 68, Issue 1, (October 2008), pp. 63-72.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**Tabla No. 15**  
**Índices de concentración y dominancia 2015**

ÍNDICE	ANTES OPERACIÓN	DESPUES OPERACIÓN	VARIACIÓN ABSOLUTA	VARIACIÓN RELATIVA
■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■
■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■
■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■	■■■■■

Fuente: Construcción GIE. Folio 46 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 y folio 373 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

El HHI en este mercado arroja un total de ■■■■ puntos antes de la operación y ■■■■ después de la operación. El aumento que tiene la concentración en el mercado analizado, una vez se perfeccione la operación proyectada, es de ■■■■ puntos, es decir, el ■■■■%, con lo cual se reforzaría el alto nivel de concentración.

Por otro lado, el índice Kwoka es de ■■■■ en una escala de 0 a 1, lo que evidencia una mínima desigualdad en el tamaño de las empresas, en donde con la operación proyectada se alcanzaría un índice de ■■■■ puntos, continuando así en un nivel bajo de asimetría entre los competidores.

Por último, los resultados del índice Stenbacka muestran que el umbral a partir del cual una empresa podría presentar dominancia en el mercado, corresponde al ■■■■% antes de la operación y del ■■■■% después de la operación de concentración, en donde el ente integrado alcanza a sobrepasar el umbral (■■■■%).

Por lo tanto, esta Superintendencia se permite concluir que, en el mercado de antieméticos para caninos y felinos, el agente integrado superaría el umbral de dominancia.

Dado que con la operación proyectada se presenta un cambio sustancial en la estructura del mercado de antieméticos para caninos y felinos, esta Superintendencia considera procedente evaluar si en el mismo existen barreras de entrada considerables, con el fin de determinar si el alto grado de concentración que se alcanzaría, representa a su vez un riesgo sustancial para las condiciones actuales de competencia.

#### **7.5.4. Barreras de entrada en el mercado de antieméticos para caninos y felinos**

Cuando existen barreras significativas de entrada y altos niveles de concentración en un mercado, tales circunstancias llevan a que las empresas que proyectan integrarse tengan la posibilidad de determinar las condiciones de mercado, tales como los precios o la calidad de sus productos, con independencia de los demás agentes económicos. Por lo anterior, resulta de gran relevancia evaluar si se presenta la confluencia de las dos condiciones mencionadas (alta concentración y barreras de entrada significativas), para el mercado de antieméticos para caninos y felinos.

Este Despacho encontró las siguientes características del mercado de productos veterinarios para caninos y felinos, que pueden considerarse como desincentivos o costos adicionales que podrían dificultar la entrada de nuevos competidores.

##### **i) Inversión inicial**

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**:

*“La inversión mínima para que un competidor entre en este mercado es relativamente baja dado que las actividades de comercialización de los productos pueden realizarse exclusivamente a través de importaciones y no hay necesidad de invertir en plantas de producción. Inclusive cualquier laboratorio maquilador podría producirlas, dado que no tienen mayor tecnificación, y no se encuentran protegidos actualmente bajo un título de*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

propiedad intelectual particular. Este es el caso de ambas compañías, ya que ninguna de ellas produce los productos objeto de la presente integración<sup>32</sup>.

Por lo anterior, no sería necesario que las futuras empresas que deseen ingresar al mercado colombiano respecto de los productos afectados, construyan una planta de producción en el país e incurran en los demás costos de funcionamiento. Basta con que establezcan un esquema de exportación del producto hacia Colombia, utilizando una venta directa al cliente o estableciendo un esquema de comercialización al interior del país, de tal forma que puedan participar en el mercado.

De otra parte, las **INTERVINIENTES** estiman que una inversión inicial, teniendo en cuenta sus gastos operacionales, estaría entre \$ [REDACTED] y \$ [REDACTED], más \$ [REDACTED] por cada ramo de producto que requiere registro del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** (en adelante, **ICA**)<sup>33</sup>. Indican además que prácticamente la única inversión de tiempo y dinero que se requiere para acceder al mercado sería respecto a la obtención de los registros otorgados por el **ICA**, necesarios para poder realizar las actividades de importación y comercialización de este tipo de productos.

## ii) Barreras legales

Para la importación y comercialización de los productos afectados en Colombia, un nuevo participante en el mercado debe considerar los siguientes requisitos legales<sup>34</sup>:

- Registro como importador: toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, importación, producción por contrato o el control de calidad de Insumos Pecuarios, deberá registrarse en el **ICA**, quien será el encargado de emitir legalmente resolución que le permite realizar las actividades de importación y comercialización, así como otro tipo de operaciones.
- Registro de nuevos productos: para la comercialización de productos de Medicamentos y Biológicos veterinarios en el país, se requiere que sean registrados previamente en el **ICA** de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 1056 de 1996, mediante el otorgamiento de la Licencia de Venta.

De conformidad con lo anterior, si bien para la importación y/o comercialización de productos veterinarios es necesario cumplir con ciertos requisitos de ley, esta Superintendencia considera que estos no configuran altas barreras que retrasen o imposibiliten la entrada al mercado de un potencial competidor.

## iii) Otras consideraciones:

Finalmente, para determinar otras posibles barreras a la entrada, este Despacho efectuó requerimientos de información a las principales empresas competidoras en el mercado de productos veterinarios para animales de compañía en Colombia.

Las opiniones aportadas por otros participantes del mercado de productos veterinarios para caninos y felinos son de vital importancia para el presente trámite de pre-evaluación, toda vez que, como agentes activos en dicho mercado, son los mayores conocedores de la industria y por tanto los agentes indicados para identificar las condiciones de competencia en el mercado.

Específicamente para la pregunta: **“¿considera que existen barreras, ya sean de tipo legal y/o económico, para acceder a los ‘productos veterinarios para animales de compañía (caninos**

<sup>32</sup> Folio 384 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>33</sup> Folio 385 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>34</sup> *Ibid.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

**y felinos)' en Colombia? Justifique su respuesta"**, los competidores requeridos respondieron lo siguiente:

• **INVET S.A.:**

*"Considero que no existen barreras para acceder a los productos veterinarios. Hay una oferta numerosa, y geográficamente asequible para los usuarios finales, con precios que se construyen por medio de una competencia en el mercado de participantes nacionales y extranjeros y sus respectivos canales"<sup>35</sup>.*

• **KYROVET LABORATORIES S.A.:**

*"No existen barreras, siempre y cuando la compañía cumpla con los requisitos exigidos por la Ley en Colombia"<sup>36</sup>.*

• **AGROINSUVET S.A - AGV SALUD ANIMAL:**

*"En mi opinión considero que NO existen barreras de tipo legal ni económico para acceder a los productos para la salud animal en Colombia"<sup>37</sup>.*

• **BAYER S.A.:**

*"(...) [P]ara acceder a los productos veterinarios para animales de compañía, no se tienen barreras significativas desde la perspectiva arancelaria, legal, regulatorio, ambiental ni de acceso a canales de distribución idóneos"<sup>38</sup>.*

• **LABORATORIOS BUSSIE S.A.:**

*"Consideramos que no existen barreras económicas ni legales en Colombia para acceder a los productos para la salud animal tanto de caninos como caninos porque estamos en un mercado de competencia abierta regido por la oferta de muchas compañías y de muchos productos como también la demanda que se orienta por uno y otro actor dependiendo de los precios, gustos, o necesidades"<sup>39</sup>.*

• **GENFAR S.A.:**

*"En la opinión de la compañía no existen barreras legales o económicas para el acceso a productos veterinarios para animales de compañía, debido principalmente a la existencia de un número de competidores, todos ellos con una gran oferta de productos con diversidad de condiciones de precio y calidad, que permiten al dueño elegir de acuerdo al tratamiento de la condición de su mascota recomendada por el médico veterinario. Asimismo, los canales de distribución desarrollados en Colombia permiten que el acceso a los mismos sea posible en diferentes regiones sin limitaciones de tipo legal y/o económicas. El segmento es lo suficientemente competido por diversas compañías que permiten a los usuarios acceder libremente a una gran oferta de mercado para sus animales de compañía"<sup>40</sup>.*

<sup>35</sup> Folio 111 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>36</sup> Folio 127 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>37</sup> Folio 135 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>38</sup> Folio 169 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>39</sup> Folio 240 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>40</sup> Folio 308 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

• **COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACIÓN:**

*“Considero que no existen barreras de tipo legal ni económico para los compradores de los productos veterinarios para animales de compañía (caninos y felinos) en Colombia, por cuanto cada quien, de acuerdo con sus posibilidades económicas puede acceder a estos productos de acuerdo con las instrucciones y formulación del veterinario, adicionalmente existe una buena cantidad de establecimientos de comercio que ofrecen y en donde pueden adquirirse de manera confiable dichos productos veterinarios”<sup>41</sup>.*

Si bien no se presentan de manera exhaustiva todas las respuestas recibidas en relación con las preguntas arriba citadas, por tratarse de un número importante de agentes requeridos (29 en total), de la información recibida esta Superintendencia pudo concluir que, en general, los comentarios obtenidos por parte de los distintos agentes del mercado de productos veterinarios para animales de compañía, denotan la inexistencia de barreras de tipo legal y/o económico significativas o insuperables para acceder al mercado objeto de estudio en Colombia.

Por todo lo expuesto y en línea con lo señalado tanto por las **INTERVINIENTES** como por sus principales competidores, esta Superintendencia no encuentra evidencia que lleve a concluir que existen barreras sustanciales para la entrada de nuevos competidores en el mercado de antieméticos para caninos y felinos, condición que permite considerar que el agente integrado no podría incrementar sus precios, reducir la calidad de sus productos, o, en general, extraer mayores rentas del mercado, en perjuicio de sus competidores y/o consumidores, de manera rentable y sostenida.

#### 7.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

Para el caso objeto de estudio, la operación proyectada tendría efectos horizontales en el mercado relevante definido, toda vez que las **INTERVINIENTES** se encuentran activas en el mercado de comercialización de productos veterinarios para animales de compañía, en el territorio colombiano.

En caso de consolidarse la operación de concentración, **GABRICA** pasaría a ser designado como distribuidor exclusivo de **ZOETIS**, respecto de los productos para animales de compañía. Productos que continuarán a disposición de los clientes actuales de la compañía, quienes podrán adquirirlos a través de **GABRICA**<sup>42</sup>.

Resaltan las **INTERVINIENTES**, que el modelo de negocio de **GABRICA** –representación de pocas y complementarias marcas de manera exclusiva a nivel nacional- ha sido conocido por el mercado y por los laboratorios que compiten con **ZOETIS**, desde hace más de 20 años. Razón por la cual, esta operación de concentración no tendrá afectaciones diferentes a las que han tenido durante este lapso de tiempo los competidores de **GABRICA**<sup>43</sup>.

En primer lugar, en los mercados de antibióticos, biológicos y antiparasitarios para animales de compañía, se observa que la cuota de participación una vez perfeccionada la operación de concentración no supera el 20% en cada uno de los mercados relevantes.

En segundo lugar, en el mercado de antieméticos para caninos y felinos el agente integrado pasaría a ser el principal oferente, con una cuota de participación de █%, producto de un aumento de █ puntos porcentuales sobre la participación actual de █% (█%). Así, el agente integrado superaría a █ (su inmediato competidor) por cerca de █ puntos porcentuales.

<sup>41</sup> Folio 372 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

<sup>42</sup> Folio 27 del Cuaderno Reservado de Intervinientes No. 1 del Expediente.

<sup>43</sup> *Ibíd.*

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

Pese a lo anterior, esta Superintendencia resalta que la concentración del mercado de antieméticos conformado únicamente por tres (3) oferentes, es una situación que se observa previa a la operación de concentración. Si bien, con la operación proyectada se reduciría un oferente y el ente integrado pasaría a ser el líder del mercado, es de reconocerse que el escenario analizado fue el más restrictivo posible, sin tener consideración alguna de sustitutos cercanos.

Se resalta además que las ventas de ██████ se redujeron cerca de █% entre 2014 y 2015. En contraste, el competidor ██████ logró incorporar parte de la reducción en ventas de ██████, logrando para el 2015 un incremento en sus ventas del █% respecto al año anterior.

Lo anterior, sumado a la ausencia de altas barreras de entrada para potenciales competidores, indica que existe suficiente presión competitiva en los mercados evaluados, que permita contrarrestar cualquier intento del agente integrado para restringir la competencia.

De otra parte, resulta pertinente señalar que esta Superintendencia requirió a varios agentes participantes de los mercados evaluados (incluido el mercado de antieméticos para caninos y felinos), para que dieran respuesta a la siguiente pregunta:

*“Argumente los posibles beneficios o restricciones que se generarían en el mercado de “productos veterinarios para animales de compañía (caninos y felinos)”, en caso de llevarse a cabo una operación de integración, entre “GABRICA S.A.S. y ZOETIS COLOMBIA S.A.S”.*

A manera de ejemplo, se presentan las siguientes respuestas recibidas:

• **BAYER S.A.:**

*“Consideramos que la operación de integración entre Gabrica y Zoetis no generaría restricciones en el mercado de productos veterinarios para animales de compañía considerando que el consumidor de los mencionados bienes contará con otras alternativas de compra dada la multiplicidad de oferentes de la categoría en el mercado”<sup>44</sup>.*

• **GENFAR S.A.:**

*“La compañía no percibe beneficios ni restricciones en la operación solicitada por Gabrica y Zoetis debido a la alta disponibilidad de opciones en el mercado para el control sanitario, preventivo y curativo de enfermedades que afectan los felinos y caninos”<sup>45</sup>.*

• **COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. EN REORGANIZACIÓN:**

*“Esta integración no afectaría el mercado, toda vez que existen diferentes agentes que comercializan productos medicamentos veterinarios (...)”<sup>46</sup>.*

• **KYROVET LABORATORIES S.A.:**

*“Puede generar beneficios para las compañías ya que pueden mejorar sus esquemas de distribución y gastos de ventas”<sup>47</sup>.*

<sup>44</sup> Folio 169 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

<sup>45</sup> Folio 308 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

<sup>46</sup> Folio 372 del Cuaderno Reservado de Terceros No. 1 del Expediente.

<sup>47</sup> Folio 127 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-460274

VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo expuesto y, en general, dado el material probatorio recabado por esta Superintendencia en el marco del presente trámite de pre-evaluación, no se prevén restricciones asociadas a la operación de concentración que afecten las condiciones actuales de competencia en los mercados objeto de análisis.

### 7.7. CONCLUSIÓN

Evaluada la información relevante relacionada con la operación de concentración presentada por las **INTERVINIENTES**, esta Superintendencia encontró lo siguiente:

- La operación conllevaría a una concentración de tipo horizontal en el mercado de productos veterinarios para animales de compañía –caninos y felinos–, puntualmente en los siguientes mercados relevantes definidos: (i) antibióticos; (ii) antiparasitarios; (iii) antieméticos; y (iv) biológicos.
- Tras el perfeccionamiento de la operación proyectada, el agente integrado alcanzaría una cuota de participación inferior al 20%, en los mercados de antibióticos, antiparasitarios y biológicos para caninos y felinos, con lo cual no superarían el umbral de pre-evaluación establecido en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.
- En el mercado de antieméticos para caninos y felinos, una vez perfeccionada la operación de concentración, [REDACTED] pasaría a ser el líder del mercado con una cuota de participación de [REDACTED]%, producto de un incremento de aproximadamente [REDACTED] puntos porcentuales en su participación actual. Sin embargo, reconoce esta Superintendencia la existencia de un competidor de tamaño comparable ([REDACTED]), quien aún después del perfeccionamiento de la operación, podría contrarrestar cualquier indebida restricción de la competencia por parte del ente integrado.
- Se reconoce además que el mercado de antieméticos desde antes de la operación proyectada corresponde a un mercado concentrado (únicamente 3 oferentes). Si bien, una vez se perfeccione la operación de concentración se refuerza el nivel de concentración del mercado, debe también considerarse que dicho mercado está siendo analizado de la manera más restrictiva posible sin considerar los sustitutos cercanos que probablemente puede tener, tal y como lo afirman las **INTERVINIENTES**.
- No existen altas barreras de entrada (legales y/o económicas) que impidan o dificulten la entrada de potenciales competidores a la industria.

Según lo expuesto a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho concluye que la operación de concentración, en los términos en los que fue presentada, no representa un riesgo para las condiciones actuales de competencia en el mercado involucrado.

Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, la operación proyectada no amerita ninguna objeción ni condicionamiento.

En mérito de lo expuesto en este acto administrativo, esta Superintendencia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR** ni someter a condicionamientos la operación de integración propuesta entre **ZOETIS COLOMBIA S.A.S** y **GABRICA S.A.S**.

*Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. No. 16-460274

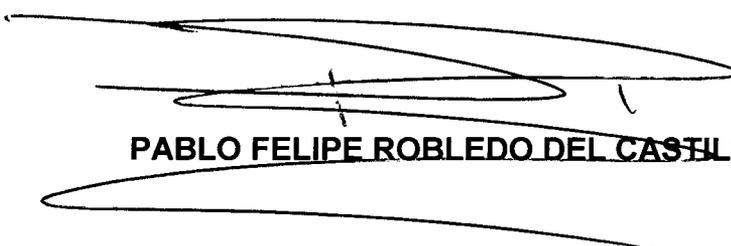
VERSIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a **ZOETIS COLOMBIA S.A.S** y **GABRICA S.A.S.**, entregándoles copia de la misma en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **09 MAY 2017**

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Elaboró: D. Rodríguez  
Revisó: L. Cruz / C. Liévano  
Aprobó: F. García

**NOTIFICAR:**

**ZOETIS COLOMBIA S.A.S.**  
NIT. 900.490.865-1

**GABRICA S.A.S.**  
NIT. 800.164.767-6

Doctores:

**ADRIANA POSADA VELÁSQUEZ**  
C.C. 51.959.869  
T.P. No. 78.313 del C.S. de la J.  
Apoderada  
**ZOETIS COLOMBIA S.A.S.**  
Carrera 4 No. 72-35 Oficina 202  
Bogotá D.C.

**ALFONSO MIRANDA LONDOÑO**  
C.C. 19.489.933  
T.P. No. 38.447 del C.S de la J.  
Apoderado  
**GABRICA S.A.S.**  
Avenida Calle 72 No. 6-30 Piso 12  
Bogotá D.C.